



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00811-00

Veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) -fls. 16 y 17, cdno. 1-**, se le requirió para que, en el término de cinco (05) días hábiles, subsanara la demanda. Plazo que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal no procedió de conformidad cabalmente, puesto que habiendo sido requerido para que:

- 1. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de la demandada y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**
2. Atendiendo que se pactó la obligación para ser pagadera en instalamentos, adecúese la primera pretensión, en el sentido de discriminar dentro de ella cada una de las cuotas vencidas de capital.
3. Adecúese la segunda pretensión, en el sentido de discriminar dentro de ella mes por mes los intereses de plazo causados.
- 4. Acredítese la presentación personal del poderdante del poder. En su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.**
- 5. Apórtese la tabla de amortización de la obligación cuyo cobro se persigue.**
6. Indíquese, mediante un hecho adicional, cada uno de los abonos realizadas por la ejecutada, discriminando sus valores y fecha exacta (días, mes y año)
7. Apórtese el título ejecutivo cuya digitalización permita leer con claridad su contenido, debiendo incluir su reverso.

A su vez, obsérvese que, si bien indicó que la dirección aportada corresponde al último lugar conocido de la parte demandada, no precisó la forma en que la obtuvo ni aportó las evidencias correspondientes.

La parte demandante allegó un poder bajo las directrices del Decreto 806 de 2020, empero quien lo otorgó se identificó como agente Interventor y Representante Legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO, entidad distinta a favor de la cual fue emitido el título valor base de ejecución. Véase que no se cuenta con endoso bajo su nombre y la demanda tampoco la relaciona como acreedora.

Tampoco aportó la tabla de amortización de la obligación cuyo cobro se persigue.

Se evidencia, así, que la parte demandante no acató debidamente lo ordenado en los numerales 1, 4 y 5 del auto inadmisorio aludido, por lo tanto, las referidas imprecisiones impiden tener por subsanada la demanda.

En consecuencia, no habiendo dado cabal cumplimiento a lo previsto en el proveído de fecha **cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) -fls. 16 y 17, cdno. 1-**, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** hoy **28 de enero del 2021**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2020-00811-00

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12bc90ca22f95b86949167217b961217832baf293f09d9fb5a41abaf9aee8c8b

Documento generado en 27/01/2021 10:45:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**